

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

No habiendo remitido á este Gobierno civil los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, las relaciones de sus bienes y valores mandadas formar por Real decreto de 16 de Diciembre último, á pesar de haberles recordado este servicio por medio de circular inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia número 166 correspondiente al dia 17 de Enero próximo pasado; he acordado prevenirles que si no cumplen este servicio en el improrrogable plazo de cinco dias á contar desde la fecha en que aparezca esta circular en el *Boletin*, les impondré el máximun de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal vigente y con la cual quedan conminados.

Paderne
Bande
Lobios
Muiños
Padrenda
Verea
Boborás
Maside
Acebedo
Bola
Cortegada
Gomesende
Merca
Puentedeva
Quintela de Leirado
Villameá
Baltar
Calvos
Porquera
Rairiz de Veiga
Sandianes
Amoeiro
Coles
Esgos
Nogueira de Ramuín
Peroja
S. Ciprián
Abion
Arnoya
Cenlle
Ribadavia
Parada del Sil
S. Juan de Rio
La Vega
Petín
Rua
Rubiana
Villamartin
Monterrey
Oimbra
Villardevós
Mezquita

Orense Febrero 13 de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues á su juicio se vuelve á dar una interpretación extensiva al precepto contenido en el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio de 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.° de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 p$\frac{0}{0}$ del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, fundada en que este artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio, en el sentido de que, respecto de estas últimas, el premio fuera de 8 por 100 y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constase á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á estos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos, y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constando éstas en las oficinas del Estado, nada tiene que poner de su parte, y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde solo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo

tiempo; pero despues ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del art. 4.° de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaron los artículos 6.° y 7.° de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.° es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real órden de 10 de Junio de 1856 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponde á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.° y 9.° de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparezcan dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública y que se abone á los denunciadores particulares en las denuncias que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se sufraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—*González*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 16.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eulogio López Vilches, solicitando que las calificaciones que se dicten por los Jefes de las Aduanas respecto de sus subordinados sean públicas y modificables ó apelables, según el criterio de la Superioridad, cuando resulten emitidas sin la debida justicia:

Considerando que la innovación que se pretende de que los funcionarios del Cuerpo tengan conocimiento de las calificaciones que les den sus Jefes, y puedan recurrir á los superiores si no las hallan merecidas, es contraria á lo que en la actualidad se practica, y pudiera acarrear inconvenientes que superaran á sus ventajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia del expresado Sr. Vilches; disponiendo á la vez que, con objeto de regularizar las calificaciones y dar una pauta á que atenerse para formularlas, se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Los Administradores principales de las Aduanas con los Interventores de las mismas deberán calificar el día 1.° de Diciembre de cada año, ó el día en que se pida la calificación, á todos los empleados que hayan tomado posesión en una de las de su respectiva provincia, remesando las relaciones á la Dirección general del ramo en plazo de diez días. Se exceptúa la Administración de la Aduana de Irún, cuyos Jefes calificarán á los empleados de aquella oficina, siéndolo ellos por la Dirección general. Para calificar á los empleados de las Aduanas subalternas pedirán noticias de oficio, si lo estiman oportuno, á los Administradores de las mismas, y respecto de los empleados que procedan de otras provincias las reclamarán en igual forma de los Administradores principales del ramo en aquella de que procedan.

Segunda. Para calificar á los empleados del Cuerpo de Aduanas se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.° Las notas de «suficiente» su «aptitud» y de regular su «aplicación», constituyen la calificación «normal».

2.° Las notas superiores ó inferiores á las expresadas, deberán justificarse, manifestando concreta y sencillamente las causas que las motiven.

3.° Serán circunstancias muy calificadas para que los funcionarios puedan aspirar á la nota de «mucha aptitud», haber obtenido la declaración de un servicio especial desde la fecha de la última calificación, ó una manifestación de agrado de la Superioridad; despachar los asuntos puestos á su cargo con acierto, celo y rapidez, conciliando los intereses de la Hacienda con los del público; presentar observaciones atinadas que promuevan alguna mejora en los servicios ó algún cambio provechoso en la legislación; haber redactado las Memorias de valoraciones ú otros trabajos análogos y merecido premio ó mención honorífica, y haber escrito obras ó presentado trabajos especiales para la Renta, aprobadas por la Superioridad.

4.° Merecen la calificación de «aptitud regular» aquellos funcionarios en quienes se observe poco acierto, aunque buena voluntad en el cumplimiento de sus deberes.

5.° La «aptitud» de los funcionarois deberá ser calificada con la nota de «poca» cuando su poder haya merecido por este concepto la imposición de una falta ú otra corrección disciplinaria desde la fecha de la última calificación; cuando en sus trabajos no apliquen correctamente la liquidación vigente; cuando no realicen con el debido cuidado los despachos de las mercancías; cuando los aforos que practiquen sean con frecuencia reparados por defectos que resulten justificados, tenida en cuenta la importancia de la dependencia en que sirvan, la naturaleza de los despachos que practiquen y la categoría del funcionario de que se trate; cuando la redacción de los documentos y asientos en los libros y libretas los efectúen sin claridad, precisión y limpieza, y cuando redacten de una manera ostensiblemente defectuosa las Memorias de valoraciones ú otros trabajos que se les confieran.

6.° Podrán optar á la nota de «mucha aplicación», si por otras causas no debiera rebajárseles, los funcionarios que tengan constantemente al corriente los asuntos que les estén confiados, y asistan con toda puntualidad á la oficina en las horas ordinarias y en las extraordinarias que el servicio requiera.

7.° Deberá imponerse la nota de «poca aplicación» á los funcionarios á quienes por esta causa se les haya impuesto una falta desde la fecha de la última calificación, ó hayan sido amonestados repetidas veces en casos concretos; á aquellos que no asistan con puntualidad á la oficina; á los que causen mo-

lestias indebidas al público, retrasen el despacho de los asuntos que les estén confiados extravíen ó tengan en desorden los documentos que deban custodiar, no conserven debidamente anotados los Aranceles y Ordenanzas de su pertenencia, y á los que dejen de llamar la atención de sus Jefes acerca del cumplimiento de servicios y de la remisión de documentos á la Superioridad en las épocas reglamentarias ú oportunas.

Tercera. Desde el día 1.° del próximo mes de Enero se abrirá en cada Administración principal de Aduanas y en la de Irún un libro foliado y rubricado por el Administrador é Interventor, en el cual se irán anotando todas las circunstancias que la marcha del servicio prestado por cada empleado vaya ofreciendo durante el año y pueda influir en la calificación. Las anotaciones que en dicho libro se hagan serán autorizadas por uno y otro Jefe, y el libro se conservará por el primero, debiendo hacer entrega formal del mismo cuando fuere relevado de su cargo.

Y cuarta. Igual libro se llevará en la Dirección general, bajo la custodia del segundo Jefe de la misma, anotándose en él cuantas notas favorables ó desventajosas se acuerden con respecto al personal central ó provincial de la Renta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1889.—*González*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta número 23.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL *de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesión ordinaria de 5 de Octubre de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 8 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 24 y 28 de Septiembre último y 5 del actual.

Se acordó verificar la elección de un contribuyente que cubra la plaza de vocal de la Comisión permanente del censo electoral del distrito para Diputados á Cortes, por haber fallecido el que lo era D. Benito González Rodríguez; resultando elegido Don Manuel Núñez, el que con los señores D. José Ramos Campo, D. Catalino Rafael Fernández, D. Ildefonso Meruéndano y el Sr. Alcalde presidente, compondrán la Comisión inspectora hasta la próxima renovación.

Idem que el Arquitecto municipal forme el proyecto de desmonte del terreno incorporado á la Alameda del Crucero del Puente, consignando en las condiciones facultativas, el punto á donde han de llevarse las tierras, y en las económicas, que los pagos se verificaran, en cuanto alcance, de la consignación hecha en el presupuesto vigente, y lo que falte, después que se incluya en el nuevo presupuesto la cantidad al efecto necesaria.

Idem dar el debido cumplimiento á cuanto prescribe el Real decreto de 16 de Julio último, en el que se dictan disposiciones para regularizar y puntualizar el pago de los gastos de Instrucción primaria, y que al efecto, que se ingrese trimestralmente en la Caja especial de primera enseñanza, el importe de lo que corresponda en cada uno para las atenciones referidas.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y presupuestos, por el que propone desestimar la pretensión de D. Manuel Rodríguez Sotelo, respecto á la devolución de la fianza constituída para garantir la recaudación del impuesto de consumos, durante los tres años económicos últimos, ínterin que no ingresa las cantidades en que figura en descubierto.

Idem el pago de 38 pesetas y 70 céntimos, al primer jefe de la Caja de reclutamiento de esta capital, por los socorros y utensilios suministrados á los reclutas Manuel Taboada González y José Rodríguez Andraca.

Idem aprobar en definitiva el remate á favor de D. Ramón Bellido, de sesenta cajones de madera y ciento veinte latas que contuvieron petróleo, en precio de sesenta y cinco pesetas.

Idem declarar cesante al luminario interino Manuel Domínguez, y nombrar para reemplazarle en el cargo, con carácter de interino, á Manuel Diz González, con el haber de 444 pesetas anuales.

Idem anunciar nueva subasta del suministro del alumbrado público con petróleo para el día 29 del actual, y aumentar á 4 céntimos el tipo señalado en las anteriores, por cada luz y hora que se suministre.

Idem autorizar á D. Antonio Rodríguez, para colocar una piedra y una berja de hierro, sobre cada una de las sepulturas en que se inhumaron los cadáveres de D.ª Teopista García Sandiás de Reigada y D. Basilio Rodríguez Bernardez.

Idem enagenar á D. Valentín Fernández Feijóo, una piedra que existe en el cementerio católico, en la cantidad de 16 pesetas y autorizar la colocación de la misma sobre la sepultura de su hijo D. Pablo Fernández López. También se acordó la venta á D. Luis Quintans, de otra piedra sita en el propio cementerio, en precio de 13 pesetas y permitirle colocarla sobre la sepultura de Don Basilio Mateos García.

Se acordó autorizar á D. Gonzalo Feijóo Rivera, como apoderado de su padre D. José Benito Feijóo, para que pueda reparar los desperfectos causados en la escalera que sirve para entrar en su casa sita en el Cantón del Horno en el pueblo de Sejalvo, con la condición de que no la alargue ni ensanche ni haga obra alguna que estorbe á la vía pública más de lo que está actualmente.

Idem hacer saber á José Dorribo González, presente plano de las obras de reparación y mejoras que pretende hacer en la casa que posee en el Cantón del Horno en el pueblo de Sejalvo.

Idem que se verifique por administración el blanqueo del cementerio católico, observándose en todo las prescripciones del art. 166 de la ley municipal.

Idem dar conocimiento al Sr. Ingeniero de Obras públicas, de que en la esquina que dice al Norte de la casa núm. 83 de la calle del Progreso de esta ciudad, se practican por los transeuntes, operaciones que desdicen á la decencia y limpieza que exige un paraje público, sin que la vigilancia del guardia municipal sea bastante á impedirlo; con el fin de que se digne encargar á los dependientes que sirvan á sus órdenes, impidan por su parte el que en dicho punto se practiquen aquéllas.

Idem aprobar para el presente mes, la distribución de fondos.

Idem aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, y remitirlos al Sr. Gobernador civil para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem que D. Manuel Saco Arce, está obligado á solicitar y obtener permiso de la municipalidad, para ejecutar las obras que está practicando en la trasera de las casas números 4 y 5 de la calle de Puerta de Aire, y que mientras tanto no cumpla con los requisitos legales, no debe continuar tal obra, sin perjuicio de la responsabilidad que le afecta por no haber respetado las indicaciones de la Comisión de policía urbana y de la guardia municipal.

Sesión ordinaria de 12 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem ídem del 19

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Idem ídem del 26

Tampoco se celebró por el propio concepto.

Idem ídem del 29

Se aprobaron las actas de las sesiones de 8, 12, 19 y 26 del actual

Se acordó que conste en acta, haberse enterado el Ayuntamiento de una carta de pago expedida por el Depositario de los fondos municipales, por la que ha ingresado Don José Vidal Porto 10.000 pesetas, en concepto de fianza definitiva de la contrata de instalación y suministro del alumbrado eléctrico.

También se enteró el Ayuntamiento de la copia de escritura otorgada en 4 del actual ante el Notario D. Francisco Cuevas y Cambra, por la que D. José Vidal Porto se compromete y obliga á la instalación y suministro del alumbrado eléctrico, con sujeción á las condiciones que sirvieron de base para la subasta.

Se acordó aprobar en definitiva, el remate á favor de D. Joaquín Eire del suministro del alumbrado público con petróleo, á contar desde el día en que se haga cargo del servicio, hasta 30 de Junio de 1890, en precio de 4 céntimos de peseta luz y hora.

Idem el pago de 1.498 pesetas 70 céntimos, importe de petróleo, aceite y tubos adquiridos para el alumbrado público, durante los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se acordó el pago de 85 pesetas' importe de tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal, por los jornales y materiales invertidos por administración, en la pintura de puertas y ventanas de la nueva Casa Consistorial.

Idem entregar á doña Josefa Mosquera, una losa con su cabecera de piedra, que cubría la sepultura de su difunta madre doña María Subirá, la que fué colocada sin condición alguna, en el año de 1875.

Idem enagenar á don José María Rodríguez, una piedra que existe en el Cementerio católico, en la cantidad de 20 pesetas, y autorizarle, para colocarla sobre la sepultura de su hermana doña Rosa Rodríguez Campos.

Idem conceder á don Víctor de Castro y Murias, para colocar una berja sobre la sepura de su madre doña Josefa Murias y Mon.

Idem, idem á doña Angustias Labora Hermida, para colocar otra berja de hierro que circunde la sepultura en que se hallan los restos mortales de su difunto esposo don Pastor Santamarina.

Idem que una Comisión compuesta de los señores don Manuel Malingre y don Enrique Berjano y del Arquitecto municipal, formen el proyecto de distribución de las lámparas de los tres sistemas que han de colocarse en la población y clase de intensidad de las mismas, y lo remitan á la Corporación lo más pronto posible, cuyo dato solicita el contratista don José Vidal Porto.

Idem autorizar á don Ramón Valencia y Sobrino, para construir y colocar un escaparate en la fachada de la tienda sita al lado derecho de la puerta principal de la casa número 9 de la calle del Instituto.

Idem, idem á don Ramón Nóvoa Piñeiro, para reedificar la casa número 13 de la calle del Villar, y que el Arquitecto municipal tase el terreno que de la vía pública tome el propietario con la nueva línea que se le fije, cuyo importe satisfará el último, en la Caja municipal, así como el arbitrio establecido por razón de expedición de licencia.

Se acordó que no habiendo dado cumplimiento doña Juana Muruais y don Manuel Cabanelas, al acuerdo de 23 de Agosto de 1887, por el que se les previno la limpieza del escusado de su casa núm. 10 de la calle de Puerta de Aire, así como el cierre del mismo de manera que con su uso no pueda ofenderse á los vecinos de las inmediatas; ni tampoco á la providencia de la Alcaldía de 16 de Noviembre siguiente, en la que se les fijó el plazo de tercero dia para realizar dicha limpieza y conminó con la multa de cinco pesetas á cada uno si no lo realizaban; se proceda de oficio por cuenta de los omisos, á verificar la limpieza y cierre referidos, dando orden al efecto al Jefe de la Guardia municipal, el que formará cuenta justificada de los gastos que se irroguen; y que se haga efectiva la multa con que fueron conminados.

Idem autorizar á Josefa Santos, para establecer una expendeduría de carnes frescas, en la tienda de la casa núm, 8 de la calle de Bailén.

Idem aprobar la lista definitiva de electores para cargos municipales formada por la Comisión respectiva y que se exponga al público durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último y Real orden de 4 de dicho mes,

Idem el pago de 245 pesetas 70 céntimos, que importan dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal, correspondiente á la composición y limpieza de alcantarillas.

Idem, idem de 248 pesetas 18 céntimos, importe de una nómina por jornales y materiales invertidos en auxiliar á los canteros municipales, en las obras que se ejecutan por administración.

Idem, idem de 200 pesetas, importe de otra nómina, por jornales y materiales invertidos por adminis tración, en componer aceras y empedrado.

Se acordó desestimar en todas sus partes, la reclamación de don José Rodriguez Sotelo, contratista de las obras de reparación y arreglo del edificio ex-convento de Sto. Domingo en que se halla establecida la Audiencia de lo criminal, referente al abono de las obras que dice ejecutó fuera de presupuesto.

Idem que bajo la dirección é inspección del Arquitecto municipal, se ejecuten por administración las obras que considere necesarias en el local que ocupa el despacho de fiscalía en la Audiencia de lo criminal.

Orense 7 de Noviembre de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento, en se sión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentisima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890.—El Alcalde, Paulino Arias.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»
DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.